

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



JUEVES 27 DE JUNIO DE 1929 SE PUBLICA LOS JUEVES

476

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

476

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Días y horas de audiencia de la Presidencia: Martes y Viernes, de 12 a 14.

477

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

478

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada viernes, se admitirán hasta las doce horas del miércoles anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

El Presidente.

479

Junta Municipal de Ceuta

PLENO

Sesión extraordinaria de primera citación del día 12 de junio de 1929

EXTRACTO: Presidencia de D. José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. — Concurren: don José Ibáñez, don Enrique Adrados, don Germán Luño, don Federico Socasau, don Manuel Martínez,

D. Juan D. García, Bonifacio López, D. Juan Fiol, don Román Bello, don José Asensi, don Jesús Ordovás, don Fernando Gillis, don Gustavo Marañés, don Federico Capacete, don Marcelino Masna y don Manuel Postigo.

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º Quedar enterada de los nombramientos de vocales natos propietarios y suplentes efectnados por la Superioridad y dar posesión de dichos cargos a los señores que se encontraban presentes.

2.º Quedar enterada de que la Presidencia, en uso de la facultad que le concede el artículo 58 del Estatuto, había nombrado vicepresidentes tercero y quinto de esta Junta, respectivamente, a los vocales don Germán Luño y don Mariano Granullaque, y dar posesión de dicho cargo al señor Luño que se encuentra presente.

3.º Admitir la dimisión que del cargo de vocal electivo y vicepresidente segundo de esta Junta, presenta don Gabriel Roca García, en atención a haber trasladado su residencia a Tetuán, declarando la vacante de dicho cargo y haciendo constar en acta el sentimiento de la Corporación.

4.º Quedar enterada de la forma en que queda constituida la Junta municipal, que de las vacantes que existen se dé cuenta a la Superioridad para la designación de los que han de cubrirlas y que los nuevos vocales suplan a los que sustituyen en las secciones en que se divide la Junta y en las tres de Reclutas.

5.º Desestimar recurso de reposición interpuesto por el Interventor municipal contra acuerdo del Pleno, ampliando las reglas generales del vigente presupuesto y la Ordenanza número 25 de las contenidas en el mismo.

6.º Efectuar la quita de veinticinco pesetas que, como arbitrio correspondiente a una caldera de calentar agua, figuraba en las resultas del presupuesto de 1927.

7.º Efectuar varios reconocimientos de créditos

8.º Ratificar el acuerdo de la Permanente por el que se aprobó el concierto celebrado con los dueños de cafés, bares y presidentes de círculos de recreo para el pago del arbitrio sobre ocupación de vía pública con mesas y sillas.

2.º Ratificar el adoptado por la Permanente aprobando el concierto celebrado con el representante del Salón Varietés, para el pago del arbitrio establecido sobre anuncios de espectáculos.

Levantándose la sesión a la hora de las trece.

Ceuta 15 de Junio de 1929.

El Secretario accidental,

R. Díez.

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor de la sustración de un portamonedas con veinte pesetas y veinte marcos alemanes a Max Weus, pasajero del buque alemán «Monte Cervantes»; hecho ocurrido el primero del actual en el muelle de la Puntilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2, para responder a los cargos que le resultan en el juicio que se tramita en este Juzgado con el número 297 de este año sobre hurto, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez de junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JUAN AVILA.

El Juez Municipal,
CÁNDIDO LERÍA.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño del perro que el día 12 de mayo último mordió al niño de diez años Manuel Calderón Nieto, con domicilio en el Tejar de Ingenieros, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2, para responder de los cargos que le resultan en el juicio que se tramita en este Juzgado por lesiones, con el núm. 246 del año actual, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y nueve de junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JUAN AVILA.

El Juez Municipal,
CÁNDIDO LERÍA.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Po Rodríguez, domiciliado últimamente en Maestranza de Ingenieros, de veintidós años, el cual fué atropellado el día tres de mayo último por la camioneta número 446 de esta matrícula, para que en el término de diez, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 225 de este año que por lesiones se sigue contra Francisco Gil, debiendo comparecer con las pruebas que tuviere, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y nueve de junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JUAN AVILA.

El Juez Municipal,
CÁNDIDO LERÍA.

Junta Municipal de Ceuta

PLENO

Sesión extraordinaria del día 12 de junio de 1929.

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal.—Concurren don José Ibañez, don Enrique Adrados, don Germán Luño, don Federico Socasau, don José Santos, don Manuel Martínez, don Bonifacio López, don Juan García, don Juan Fiol, don Román Bello, don José Asenci, don Jesús Ordovás, don Fernando Gillis, don Gustavo Maraños, don Federico Capacete, don Marcelino Masna y don Manuel Postigo.

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDO

Primero.—Prestar aprobación a la modificación propuesta del plano de urbanización y ensanche de la ciudad para la apertura de la nueva calle prolongación de la de Daoiz y someter este asunto a conocimiento de la Junta local de Sanidad conforme al artículo 101 del Estatuto local.

Levantándose la sesión a las trece y quince.
Ceuta, 15 de Junio de 1929.

El Secretario Accidental,
R. DIEZ

Tribunal Industrial de Ceuta

Calle de Canalejas núm. 6

Cédula de citación

El señor Presidente de dicho Tribunal, por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal sobre reclamación de salarios a instancias de don Juan Ramírez Cepero y otros dos más, contra don Moisés Bentata Garzón y don Bartolomé Pedraja Cabrera, ha señalado el día diez y nueve del próximo mes de Julio y hora de las diez, para la celebración del juicio correspondiente, previa citación de las partes, a las que se advierte que habrán de concurrir a dicho acto provistas de los medios de pruebas de que intenten valerse.

Y para que tenga lugar la citación del demandado, don Bartolomé Pedraja Cabrera, cuyo actual paradero se ignora, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, libro la presente en Ceuta a diez y siete de junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

Intervención de la Junta Municipal de Ceuta

EJERCICIO DE 1929

MES DE JUNIO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
CAPÍTULO I							
Obligaciones generales							
2.º	Pensiones	6.666	66	»	»	6.666	66
3.º	Operaciones de crédito municipal	»	»	125	00	125	00
5.º	Litigios	200	00	166	66	366	66
7.º	Contribuciones e impuestos	75	00	»	»	75	00
8.º	Anuncios y suscripciones	425	00	377	32	802	32
10.º	Compromisos varios	1.250	00	2.809	58	4.059	58
11.º	Cargas por servicios del Estado	3.275	00	1.316	66	4.591	66
CAPÍTULO II							
Representación Municipal							
1.º	De la Corporación	500	00	1.145	83	1.645	83
2.º	De la Presidencia	833	33	»	»	833	33
3.º	De los Vicepresidentes y Comisiones	»	»	20	83	20	83
CAPÍTULO III							
Vigilancia y Seguridad							
1.º	Guardia Municipal	18.054	68	1.500	00	19.554	68
2.º	Socorro de incendios y salvamento	685	00	200	40	885	40
3.º	Guardas Jurados de barriadas	836	45	216	67	1.053	12
CAPÍTULO IV							
Policía Urbana y Rural							
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	5.000	00	750	00	5.750	00
2.º	Mercados y puestos públicos	1.303	33	50	00	1.353	33
4.º	Mataderos	7.095	52	1.500	00	8.595	52
7.º	Extinción de animales dañinos	»	»	125	00	125	00
CAPÍTULO V							
Recaudación							
1.º	Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación	»	»	150	00	150	00
2.º	Recaudadores y agentes	8.283	34	316	66	8.600	00
CAPÍTULO VI							
Personal y Material de Oficinas							
1.º	De Oficinas centrales	22.983	27	5.187	66	28.170	93
2.º	De otras dependencias	3.312	39	250	00	3.562	39
CAPÍTULO VII							
Salubridad e Higiene							
1.º	Aguas potables y residuarias	2.866	45	300	00	3.166	45
2.º	Limpieza de la vía pública	21.870	00	604	16	22.474	16
3.º	Cementerios	556	02	25	00	581	02
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacuna	1.195	33	200	50	1.395	83
5.º	Desinfección	1.497	50	250	00	1.747	50
6.º	Epidemias	416	66	»	»	416	66
9.º	Higiene pecuaria	125	00	»	»	125	00
10.º	Retretes y urinarios	243	33	125	00	368	33

Artículo		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
CAPÍTULO VIII							
Beneficencia							
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos	11.000	00	1.350	00	12.350	00
2.º	Hospitales municipales	4.000	00	8.901	66	12.901	66
3.º	Instituciones benéficas municipales	750	00	6.981	45	7.731	45
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres	»	»	416	66	416	66
5.º	Calamidades públicas	»	»	500	00	500	00
CAPÍTULO IX							
Asistencia social							
1.º	Juntas Locales	208	33	»	»	208	33
2.º	Fomento de casas baratas	933	33	5.000	00	5.933	33
3.º	Seguros sociales	416	66	»	»	416	66
4.º	Retiros obreros	583	33	»	»	583	33
CAPÍTULO X							
Instrucción Pública							
1.º	Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción Primaria	4.000	00	6.025	00	10.025	00
2.º	Escuelas Municipales de Instrucción Primaria	250	00	41	66	291	66
4.º	Enseñanzas especiales	»	»	6.694	95	6.694	95
5.º	Escuelas y talleres profesionales	»	»	1.250	00	1.250	00
6.º	Instituciones culturales	500	00	»	»	500	00
CAPÍTULO XI							
Obras Públicas							
1.º	Edificaciones	1.850	00	700	00	2.550	00
2.º	Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas	21.000	00	10.291	66	31.291	66
3.º	Vías públicas	35.850	00	13.011	11	48.861	11
6.º	Parques y jardines	2.600	00	441	64	3.041	64
7.º	Proyectos y planos	»	»	1.580	00	1.580	00
8.º	Nuevas conducciones de aguas	»	»	750	00	750	00
9.º	Concursos y subastas de construcciones	»	»	4.166	66	4.166	66
CAPÍTULO XIII							
Fomento de los Intereses Comunes							
3.º	Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	»	»	5.000	00	5.000	00
5.º	Auxilios para el fomento de la producción, del trabajo y turismo	»	»	416	66	416	66
CAPÍTULO XVIII							
Imprevistos							
U.º	Gastos imprevistos	500	00	2.083	33	2.583	33
TOTAL GENERAL DE GASTOS		193.990	91	93.315	37	287.306	28

En Ceuta a 1.º de Junio de 1929.

El Interventor

R. Martínez Barrie.

486

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON JOAQUÍN DOMÍNGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento a carta orden de la Superioridad la Ilta. Audiencia Provincial de Cádiz, dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 83 de 1927 sobre hurto contra Hamadi Ben Hamar, ha dictado hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—JUEZ SR. DOMÍNGUEZ

Ceuta quince de Junio de mil novecientos veintinueve.—Guárdese y cumpla cuanto se manda por la Superioridad en la precedente carta orden cuyo recibo se acusa con el del ramo de responsabilidad civil que se acompaña; y en su consecuencia procédase a la venta en pública subasta de los efectos que fueron embargados al rematado Hamadi Ben Hamar los cuales se relacionan en el mencionado ramo, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día primero de Julio próximo a las once, anunciándolo al público por medio de edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de esta ciudad y en el de la provincia de Cádiz, y se fijará otro en la tablilla de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar en dichos edictos las condiciones que han de regir en la subasta que serán las prevenidas por la Ley.—Lo mandó y firma Su Señoría doy fé.—Joaquín Domínguez.—José Fernández.—Rubricados.

Los bienes a que se ha hecho referencia y que se han de rematar son los siguientes:

- 1.º Un reloj de bolsillo marca Vencedor, A. B., de níquel con cadena del mismo metal: Valorado en cinco pesetas.
- 2.º Una cartera de badana color café: Su valor dos pesetas.
- 3.º Una libreta de notas: Su valor veinte céntimos.
- 4.º Un bolso de cuero moruno: Su valor ocho pesetas.

Importa el valor total de todos los efectos relacionados quince pesetas veinte céntimos cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL REMATE

Primera.—La subasta se celebrará en el local, día y hora señalados y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y las cantidades que se consignen para tomar parte en ella como depósito serán devueltas a sus respectivos dueños excepto la que corresponda al mejor postor la cual servirá para garantizar el cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

Tercera.—Los efectos que se han de rematar se encuentran en poder del Secretario de este Juzgado en depósito y los que quieran tomar parte en la subasta podrán previamente reconocerlos sin derecho a reclamación alguna.

Y para que sirva de llamamiento a licitadores se publica el presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta ciudad y en el de la Provincia de Cádiz.

Ceuta quince de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

487

Junta Municipal de Ceuta

Beneficencia Municipal y Clínica de Urgencia

Estadística mensual de los servicios prestados por el personal facultativo durante el mes de la fecha.

Accidentes casuales 82; accidentes del trabajo 42; agresiones 17; atropellos 20; mordeduras de animales 21; vacunaciones 116; curaciones en la Clínica de Urgencia 489; consultas practicadas en la Clínica de Urgencia 104; hospitalizados en la Clínica de Urgencia 11; hospitalizados en el Local de Aislamiento 12; servicios por el Odontólogo (extracciones y curas de boca) 164; visitas practicadas a domicilio por el Médico del primer distrito 107; ídem por el del 2.º 261; ídem por el del 3.º 307; ídem por el del 4.º 252; ídem por el del 5.º 297; asistencias practicadas a domicilio por el Practicante del primer distrito 352; ídem por el del 2.º 375; ídem por el del 3.º 187; ídem por el del 4.º 381; partos asistidos por la Comadrona del primer distrito 74; ídem por la del 2.º 24; ídem por la del 3.º 21; ídem por la del Campo exterior derecha 28; ídem por la del Campo exterior izquierda 7.—Total, 3751.

Farmacia Municipal.—Fórmulas despachadas 4600; específicos 256.—Total, 4856.

Ceuta, 31 de Mayo de 1929.

488

Ministerio de la Gobernación

Real Orden

Núm. 650

Excmo. Sr.: Las nuevas normas que para el traslado de cadáveres sin inhumar y para la exhumación y transporte de los inhumados establece la Real orden de este ministerio de 3 de Mayo último obliga a determinar concretamente la intervención de los funcionarios de Sanidad que han de vigilar el cumplimiento de las condiciones que se exigen en aquella Soberana disposición, y garantizar la inocuidad de las operaciones de exhumación y traslado que en ella se previenen. Aparte de esto, conviene complementar algunas de aquellas disposiciones para la debida garantía y eficacia de las mismas.

A estos efectos, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º *Traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar a distancias que no excedan de 200 kilómetros, siempre que la inhumación pueda hacerse antes de las cuarenta y ocho horas del fallecimiento.*

La autorización para el traslado de cadáveres en estas condiciones exige los requisitos siguientes:

a) Solicitarlo de la Autoridad a quien corresponda dar la autorización, según el número 4.º de la Real orden de 3 del pasado Mayo.

b) Orden de dicha Autoridad al Subdelegado de Medicina Inspector de Sanidad del distrito a quien co-

responda para que se persone en el sitio donde ha de realizar la inspección, adopte las medidas convenientes para el aislamiento e informe a dicha Autoridad sobre las condiciones en que se encuentre el cadáver a los efectos de la autorización que se solicita.

c) Reconocimiento del cadáver por el funcionario correspondiente para que compruebe si por el estado de conservación en que se encuentra y la forma en que haya de colocarse puede ser colocado a la distancia que se desea.

d) Colocación de dicho cadáver en féretros herméticos de uno de los tres tipos siguientes:

De cemento armado de tres centímetros de espesor.

De láminas de plomo, soldadas entre sí, de dos y medio milímetros de grueso como minimum.

De láminas de cinc de 42 centímetros, al menos, de grueso, también soldadas entre sí.

Cualquiera de los anteriores féretros que se empleen serán encerrados en cajas de madera fuerte, de 27 milímetros de grueso, reforzadas, con abrazadera metálicas.

En el interior del féretro hermético se pondrá una mezcla absorbente hecha con polvo de carbón o de corteza de encina, o de tanino o de serrín de madera y sulfato de hierro pulverizado a partes iguales, recubriendo además el cadáver con una capa de cuatro y medio centímetros de espesor de las mismas mezclas. Del mismo modo se pondrá en el fondo del féretro de madera otra capa de las citadas mezclas de tres a cuatro centímetros de espesor para que sobre él descansa el féretro hermético.

e) Informe del Subdelegado de Medicina Inspector de Sanidad del distrito a la Autoridad correspondiente, haciendo constar las condiciones en que se encuentra el cadáver y la del féretro en que se ha colocado, para la debida garantía de aislamiento.

f) Por la inspección y reconocimiento del cadáver e informe que han de dar los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito judicial, tendrán estos derecho a que se les abone los gastos de locomoción, a razón de dos pesetas 50 céntimos por kilómetro de distancia, sin contar los de regreso y en metálico, 75 pesetas en papel de pagos al Estado, que habrán de liquidar con arreglo a la ley de Emolumentos de 3 de Enero de 1907, tarifa de 21 de febrero de 1908, y disposiciones complementarias.

Los gastos de desinfectantes y materiales que sean precisos para poner el cadáver en las necesarias condiciones de inofensividad serán de cuenta de las familias.

2.º Exhumación y traslado de cadáveres antes de los tres años del fallecimiento:

La exhumación de estos cadáveres antes de dicho plazo queda limitada a los casos en que haya de hacerse a distancia que no exceda de 200 kilómetros, siempre que el nuevo enterramiento pueda hacerse antes de las cuarenta y ocho horas de la exhumación.

Los requisitos que se exigen para esta clase de traslados son los mismos que se indican para el traslado de cadáveres no inhumados a las mismas distancias y plazos de enterramiento, acreditando además, mediante la certificación correspondiente del Registro civil, la fecha del enterramiento.

Los derechos de los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito, a quienes incumbe este servicio son los mismos que se establecen para el traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar. Además tienen derecho:

a) A que se les facilite por los interesados los me-

dios de desinfección que consideren precisos para realizar el servicio.

b) A fijar el día y la hora en que deba practicarse la operación.

c) A exigir las demás condiciones que garanticen la inocuidad del cadáver.

Exhumación y traslado de cadáveres después de los tres y antes de los diez años del fallecimiento:

Para la autorización de estas exhumaciones y traslado será necesario:

a) Solicitarlo de la Autoridad que corresponda.

b) Acreditar el tiempo que lleva inhumado el cadáver, mediante la certificación correspondiente del Registro civil.

c) Informe de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad de distrito judicial, respecto a las condiciones en que se encuentra el cadáver, indicando las condiciones del féretro en que ha de ser colocado y las demás garantías que deban tomarse como defensa sanitaria del servicio.

Por esta intervención tendrán derecho dichos funcionarios a que se les abonen los gastos de viaje en la cuantía y forma que se indica en los traslados de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, y a 20 pesetas en papel de pagos al Estado por cada uno de los Subdelegados, con arreglo al concepto quinto y epígrafe correspondiente de la tarifa de 24 de febrero de 1908. También se le reconocen los derechos que se señalan para la exhumación y traslado de cadáveres antes de los tres años de la inhumación.

4.º Exhumación y traslado de restos cadavéricos:

Se considerarán como tales, a los efectos sanitarios, los despojos humanos a partir del décimo año de enterramiento.

Para la exhumación y traslados de estos restos no se exigirá intervención sanitaria de ningún género. Basta que los interesados lo soliciten de la Autoridad correspondiente, acompañando el justificante del Registro civil que acredite la fecha del enterramiento.

El servicio de vigilancia, inspección sanitaria e informe sobre las condiciones que ofrecen los cadáveres, a que se refieren estos diferentes traslados, se practicará por los Subdelegados de Medicina Inspectores de Sanidad de distrito judicial, en la forma siguiente:

Cuando se trate de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, hará este servicio un solo Subdelegado de Medicina, el del distrito a que corresponda el sitio donde se halle el cadáver, si en la localidad no existe más que uno de dichos funcionarios, debiendo, en otro caso, turnar todos los Subdelegados de Medicina de la población.

Cuando se trate de cadáveres inhumados, intervendrán dos Subdelegados de Medicina; donde haya varios, turnarán sucesivamente los de los diferentes distritos, sin preferencia para ningunos; pero si en la localidad no hubiera más que un funcionario de esta clase, será designado en sustitución de uno de los Subdelegados el Inspector municipal de Sanidad, y donde haya más de uno, el Jefe de la Oficina de Sanidad municipal, Secretario de la Junta de este nombre.

5.º El traslado de cadáveres no inhumados a distancias mayores de 200 kilómetros, o cuando la inhumación haya de hacerse después de las cuarenta y ocho horas, exigirá la práctica del embalsamamiento, quedando vigentes a estos efectos las disposiciones que rigen estos servicios.

6.º La recepción de los cadáveres no inhumados,

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 Abril 1929

Capítulos		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
						EN MAS		EN MENOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS									
1.º	Rentas.....	232	63	»	»	»	»	232	63
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales.....	90.610	75	3.960	30	»	»	86.650	45
3.º	Subvenciones.....	120.000	00	»	»	»	»	120.000	00
4.º	Servicios municipalizados.....	4.500	00	219	00	»	»	4.281	00
5.º	Eventuales y extraordinarios.....	8.000	00	1.263	17	»	»	6.736	83
6.º	Arbitrios con fines no fiscales.....	20.000	00	»	»	»	»	20.000	00
8.º	Derechos y tasas.....	544.900	00	146.122	63	»	»	398.777	37
9.º	Cuotas, Recargos y participaciones en tributos nacionales.....	157.500	00	1.191	82	»	»	156.308	18
10.º	Imposición municipal.....	2.529.000	00	717.165	50	»	»	1811834	50
11.º	Multas.....	6.000	00	1.094	00	»	»	4.906	00
15.º	Resultas.....	385.004	41	248.593	92	»	»	136.410	49
16.º	Fondos fuera de presupuesto.....	»	»	617.002	51	617.002	51	»	»
17.º	Reintegro de pagos indebidos.....	»	»	10	00	10	00	»	»
TOTAL DE INGRESOS.....		3.865.747	79	1.736.622	85	617.012	51	2746137	45
PAGOS									
1.º	Obligaciones generales.....	295.243	00	82.298	80	»	»	212.944	20
2.º	Representación municipal.....	30.000	00	6.614	77	»	»	23.385	23
3.º	Vigilancia y seguridad.....	267.418	75	78.370	40	»	»	189.048	35
4.º	Policía urbana y rural.....	189.886	25	35.516	73	»	»	154.369	52
5.º	Recaudación.....	108.600	00	33.977	06	»	»	74.622	94
6.º	Personal y material de oficinas.....	380.800	00	111.533	18	»	»	269.266	82
7.º	Salubridad e Higiene.....	373.343	75	92.182	49	»	»	281.161	26
8.º	Beneficencia.....	406.797	50	103.564	84	»	»	303.232	66
9.º	Asistencia social.....	86.500	00	36.964	64	»	»	49.535	36
10.º	Instrucción Pública.....	222.939	40	46.792	16	»	»	176.147	24
11.º	Obras Públicas.....	1.112.400	00	252.942	30	»	»	859.457	70
13.º	Fomento de los intereses comunales.....	68.000	00	5.511	85	»	»	62.488	15
18.º	Imprevistos.....	31.000	00	8.705	75	»	»	22.294	25
19.º	Resultas.....	100.566	51	75.778	42	»	»	24.788	09
20.º	Fondos fuera de presupuesto.....	»	»	34.100	92	34.100	92	»	»
21.º	Devoluciones.....	»	»	136.201	81	136.201	81	»	»
TOTAL DE PAGOS.....		3.673.495	16	1.141.056	12	170.302	73	2702741	77
EXISTENCIA EN CAJA.....				595.566	73				
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....				1.736.622	85				

Ceuta, 30 de Abril de 1929.

El Interventor,

E. Martínez y Barrie

V.º B.º
El Presidente,
José S. Rosende.

BALANCE de las operaciones de contabilidad del presupuesto extraordinario de obras para la construcción de un puente, verificadas hasta el día 30 de Abril de 1.929

Capítulos		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	INGRESOS								
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales.....	105.100	88	87.099	63	»	»	18.001	25
15.º	Resultas	157.478	17	157.478	17	»	»	»	»
16.º	Fondos fuera de presupuesto.....	»	»	20 500	00	20.500	00	»	»
	TOTAL DE INGRESOS	262.579	05	265.077	80	20.500	00	18.001	25
	PAGOS								
11.º	Obras Públicas.....	262.579	05	244 577	80	»	»	18.001	25
	TOTAL DE PAGOS.....	262.579	05	244.577		»	»	18.001	25
	EXISTENCIA EN CAJA.....	»	»	20.500	00				
	TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....			265.077	80				

Ceuta, 30 de Abril de 1929.

El Interventor,

E. Martínez y Barrie

V.º B.º

El Presidente,

José E. Rosende

embalsamados y sin embalsamar, que se trasladen para su inhumación en distintos Municipios, y la de los exhumados para su rehumación en otros Cementerios, corresponde a los Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos en que haya de tener lugar el enterramiento, y si hubiera varios, al Jefe de la Oficina de Sanidad municipal, Secretario de la Junta de este nombre.

Es función de dichos Inspectores vigilar que se haga la inhumación en el plazo que se haya acordado por la Autoridad gubernativa, o, en otro caso, por la municipal del término; procurar que se mantenga el aislamiento del cadáver, y hacer que el enterramiento se practique en sepulturas que reúnan las condiciones reglamentarias.

Por dicha intervención tendrán derecho los referidos funcionarios al percibo de 10 pesetas en papel de pagos al Estado, que diligenciarán en forma debida, y a los gastos de vehículo que sea necesario para trasladarse al Cementerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

MARTINEZ ANIDO.

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador Militar del Campo de Gibraltar y Gobernador general del Golfo de Guinea.

490

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 14 de junio de 1929.

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal. Concurren don Fernando López Canti, D. Germán Luño Nainar, don Federico Socasau, y don Bonifacio López Pastour, los dos últimos en concepto de Vicepresidentes suplentes.

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º—Quedar enterada de no haberse recibido disposición oficial alguna que afecte a este Municipio.

2.º—Que por la Sección quinta, con la cooperación de la Presidencia, se confeccione en definitiva el programa y presupuesto para los festejos que se han de celebrar en honor de la Patrona de la ciudad.

3.º—Fijar la forma de pago para la adquisición de una barredera-regadora, y que la capacidad de ésta sea de quinientos litros en vez de tres mil.

4.º—Recibir el Mercado de la plaza de Azcárate, por haber terminado el contrato, y que el cobro de los arbitrios establecidos en el mismo se efectúe por el personal de la Junta.

5.º—Prestar aprobación a disposición de la Presidencia sobre el desalojo de las casetas, kioscos y demás edificaciones existentes en el solar de la calle Primo de Rivera, esquina a la de Dueñas y plaza de Azcárate y

proceder a la demolición de las cuatro casetas que existen en la parte derecha del Mercado.

6.º—Dejar sobre la Mesa escrito de la Presidencia, relativo a la construcción de voladizos en la calle López Pinto.

7.º—Conceder autorización a Godofredo Grande y Amador Rey, para poner al servicio público cada uno de ellos, un taxi de su propiedad, y desestimar escrito de Juan Rico que solicitaba autorización para destinar al servicio público, con tarifa primera, un auto de su propiedad.

8.º—Trasladar a Estepona a la presunta alienada María Valderrama, satisfaciéndose por esta Junta los gastos que se originen.

9.º—Autorizar a doña Soledad Guillén para construir una casa en calle Espino; a don Diego Rosano para edificar en la prolongación de la calle Solís; aprobar la línea y rasante dada al solar núm. 9 de la plaza de Torrijos; prestar aprobación a la línea y rasante dada al solar núm. 6 de la calle Linares; autorizar a D. Manuel Montilla, D. Francisco Pinto, D. Manuel Izquierdo y doña Emilia Parrado, para que puedan construir, cada uno de ellos una vivienda, en el Príncipe Alfonso.

10.—Fijar en quinientas pesetas la indemnización que por todos conceptos debe abonarse a la propietaria de la finca números 85 y 87 de la calle General Primo de Rivera, con motivo de la variación de rasante.

11.—Autorizar a D. Andrés Galmés Nadal, para poder redactar un proyecto de reforma urbana en el trozo de la ciudad comprendido entre el Foso Real y el de la Almina.

12.—Conceder un mes de licencia por enferma a la Auxiliar de Escuela doña Rosario Torres López-Urquiza.

13.—Quedar enterada del nombramiento de Auxiliar escribiente hecho por la Comisión Mixta. Administradora del Patrimonio del Estado en esta ciudad, satisfaciéndose el haber que le corresponde por dozavas partes.

14.—Quedar enterada de los partes dados por el Médico director de la Gota de Leche.

15.—Aprobar el pago de varias facturas.

16.—Proveer mediante concurso, la plaza que existe vacante de Veterinario municipal con el sueldo de tres mil pesetas.

17.—Nombrar a don Ladislao Coderuque Gómez, Veterinario municipal interino.

18.—Que por una Comisión de esta Junta se estudie y proponga los límites dentro de los cuales la Comisión Administradora del Patrimonio del Estado pueda dar cumplimiento al artículo 10 del R. D. ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 1072 de 9 de Abril último.

Levantándose la sesión a las trece y cuarenta y cinco Ceuta, 17 de Junio de 1929.

El Secretario,

ALFREDO MECA

491

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial,

procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta veintidós de Junio de mil novecientos veintinueve

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

EFFECTOS Y METÁLICO SUSTRÁIDOS

Una cartera de piel con quinientas pesetas que contenía en billetes del Banco de España, la cual le ha sido sustraída al capitán de Artillería don José Dueñas Espina, por cuyo hecho se instruye el sumario número 93 de 1929.

492

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Publicado en la Gaceta de Madrid número 167 correspondiente al día 16 del actual el extracto del pliego de condiciones que ha de servir de base para la designación, mediante subasta, de un Gestor municipal que realice la recaudación de diversos arbitrios de los consignados en el vigente Presupuesto, se hace saber que la presentación de pliegos para dicha subasta podrá efectuarse hasta las catorce horas del día nueve del próximo mes de Julio, en la Secretaría de esta Junta y que la subasta se celebrará en el Salón de actos del Palacio Municipal, a las doce horas del día siguiente dieciséis de Julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Ceuta 26 de Junio de 1929.

El Secretario,

ALFREDO MECA.

493

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Zona de Ceuta.-Término municipal de Ceuta

DON FERNANDO RUBIN YÁÑEZ, Depositario especial de Hacienda, Recaudador de Contribuciones de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que la cobranza del periodo voluntario del referido impuesto en este Término, correspondiente al segundo Semestre y accidental del año corriente, tendrá lugar en la Depostaria especial de Hacienda, situada en la calle del General Gómez Jordana, número 8; bajo, los días uno al quince del mes de Julio próximo, desde las diez a las trece horas.

Conforme a lo ordenado por la prevención 5.^a del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1828, se advierte a los contribuyentes que si dejaren transcurrir el indicado plazo, sin satisfacer sus Patentes, incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos dentro de los diez últimos días de dicho mes de Julio, sólo tendrán un 10 por 100 de recargo.

Ceuta, 24 de Junio de 1929,

FERNANDO RUBIN.

494

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON JOAQUÍN DOMÍNGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Dris Ben Mohamed Benajamu, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, que tuvo su domicilio en Hadú (campo exterior de esta ciudad), hoy en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración en el sumario que se instruye con el número 94 de 1929, sobre lesiones y robo a dicho indígena, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta veinticuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

495

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

En armonía con la autorización concedida por Real orden de 23 de Mayo de 1916, se convoca a concurso de postores con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 (C. L. número 128) para la adquisición de carbón mineral y primeras materias que se expresan a continuación, necesarias para el remolcador «Santa Teresa» y las embarcaciones automóviles adquiridas para el servicio marítimo de dicha Jefatura durante un mes y el repuesto consiguiente, cuyo acto tendrá lugar en la misma, sita en la calle de Ingenieros 5, bajo izquierda, el día 4 de Julio próximo y a la hora de las doce:

ARTICULOS Y CLASE DE CADA UNO

Aceite de oliva de segunda, idem vacuum, idem linaza cruda, idem idem cocida, Abayulde en pasta de primera clase, Algodones para limpieza, Balbulina, Carbón de piedra de primera clase, Empaquetaduras, Minio en polvo, y Pintura negra en pasta de primera clase y demás artículos para dichas embarcaciones.

Las proposiciones serán extendidas precisamente en papel de la clase undécima y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y en el acto de la presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el estado unido a los pliegos de condiciones.

Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito constituirá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición.

En caso contrario, en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por

pujas a la llava entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya.

Caso de que la igualdad subsistiese pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Esta en todo caso será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1º de Julio de 1911, si el rematante no cumpliéndose las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará en la forma que previene el citado artículo de la Ley.

Los gastos que se originen consecuencia del concurso de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación y cualquier otro que derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en los pliegos siendo árbitro la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pliegos de condiciones por que ha de regirse el concurso se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Transportes, Ingenieros 5, bajo, izquierda, todos los días laborables, de once a trece.

Asimismo encontrarán muestras de los artículos objeto de este concurso y a cuyo tipo habrán de ajustarse estrictamente los que deseen presentar proposiciones.

El mencionado concurso tendrá lugar a la hora y día antes citados bajo la presidencia del Jefe de Transportes Militares sujetándose a las condiciones marcadas en los pliegos y a las prevenciones establecidas en el vigente Reglamento de contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto 1909 (C. L. número 57), Ley de protección a la industria nacional

Ceuta 4 de Junio de 1929.

El Jefe de Transportes Militares,
FRANCISCO MARRÍN

MODELO DE PROPOSICION

D.... domiciliado en... y con residencia..... Provincia de..., calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (techa tal, o fijado en tal parte) para la adquisición de carbones y otras materias necesarias en la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza durante un mes y pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos y a su más exacto cumplimiento a facilitar a dicha Jefatura al precio de..... pesetas..... céntimos (todo en letra por la unidad que marque el precio del artículo) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, número.... expedida en (o pasaporte de extranjería en su caso, y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece (o no acompañándose recibo de la contribución industrial por hallarse comprendido en la excepción que determina este anuncio) Los artículos que ofrece proceden de... (el punto que sea)... (fecha y firma).

Observaciones.— Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

496

Presidencia del Consejo de Ministros

Real Orden circular

Núm. 245

Excmos. Sres.: Para regular adecuadamente la aplicación en los distintos casos de la Real orden de primero del actual («Gaceta» del 5), que permite autorizar la elevación, dentro de los límites y condiciones en la misma señalados, de las tarifas marcadas en Guía Oficial Hotelera y de servicio de turismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, teniendo en cuenta que los precios fijados en la citada Guía habrán de ser aplicados como los máximos normales que ordinariamente podrán regir, los encargos de aquellos que pretendan implantarse a solicitud de los industriales interesados, requerirán la anterior aprobación de la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las demás provincias, los cuales resolverán dichas peticiones previo informe de las representaciones provinciales o locales, del Patronato nacional de Turismo, sin que la elevación de tarifas que sea objeto de aprobación pueda entrar en vigor hasta ocho días después de haberse hecho público el acuerdo por medio de anuncios colocados en sitio visible del establecimiento a que afecte, que habrán de redactarse además de en español en otros tres idiomas de los más usuales.

Es asimismo la voluntad de S. M., a fin de que esta disposición surta los debidos efectos y llegue a público conocimiento, que los dueños de hoteles y hospederías de todas clases, co'oquen avisos en la misma forma establecida en el párrafo anterior y en el plazo de 5 días, a partir de su publicación, haciendo saber que no podrán elevarse sin previa autorización de la Autoridad gubernativa correspondiente las tarifas normales establecidas, y debiendo procurarse igualmente por el Patronato Nacional y las Autoridades civiles la máxima publicidad y difusión, dentro y fuera de España, de las disposiciones contenidas en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA.

Señores.....

497

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 21 de Junio de 1929

EXTRACTO: Presidencia de D. José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal. Concurrer: don Germán Luño Mainar, don José Alvarez Sanz, don Manuel Gollonet Mejías y Federico Socasau Pons, los dos últimos en concepto de Vicepresidentes suplentes.

ACUERDOS

1.º Quedar enterada de las disposiciones oficiales que afectan a este Municipio.

2.º Construir un voladizo para la rectificación de la curva existente frente a la rampa de Abastos, y para ampliación de la calle López Pinto.

3.º Abonar al Farmacéutico municipal una gratificación por desempeñar el cargo, accidentalmente, de Jefe de la Sección de Bacteriología del Laboratorio municipal.

4.º Dejar sobre la Mesa, pendiente de nueva votación, escritos de los señores Secretario e Interventor de la Junta, que solicitan un quinquenio.

5.º Conceder la excedencia voluntaria, por el tiempo superior a un año, al Auxiliar de escuela don Enrique Ruiz de Silva.

6.º Que por la Sección quinta se propongan las bases para cubrir la vacante, producida por la excedencia del señor Ruiz de Silva.

7.º Ratificar la adjudicación hecha en la subasta de cinco cajas de Champagne.

8.º Satisfacer, con cargo a los fondos municipales, los gastos de traslado al pueblo de su naturaleza del presunto alienado Domingo Martín.

9.º Satisacer la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas al vecino don Marcos Bancalero, por el solar que de la finca de su propiedad, número 7 de la calle Cebollino, cede a vía pública.

10. Autorizar a Antonio Crespillo, Salvador Guerrero, Abselam Ben Jamú, Manuel Guerra y Aurelia Piñero para que cada uno de ellos pueda construir en el Campo exterior.

11. Desestimar escrito de Jaime Benatar, que solicita autorización para ejecutar obras de reparación en la casa número 20 de la calle General Primo de Rivera.

12. Quedar enterada de oficio de la Comisión mixta administradora de la propiedad territorial, en el que participa haber asignado la dieta de diez pesetas por días de los que acompañan a los vocales o técnicos, al Celador de Ingenieros; así como satisfacer esta cantidad.

13. Efectuar la recepción del aparato denominado «Frigidaire» instalado en la Gota de Leche, y abonar la cantidad en que fué adquirido.

14. Hacer desaparecer el kiosco y postes telefónicos y de energía eléctrica y trasladar a la parte derecha de la rampa de Abastos, la fuente pública existente en la Plaza de Torrijos.

15. Efectuar la recepción definitiva de las obras de construcción de la Casa Consistorial y que por Intervención se instruya el expediente de devolución de fianza.

16. Indemnizar a don Bruno Serrano con la cantidad de dos mil pesetas por los perjuicios que se le han ocasionado a la casa de su propiedad, número 78 de la calle General Primo de Rivera.

17. Quedar enterada de oficio de la Junta de Obras del Puerto, de esta Ciudad, en el que participa que el permiso para sustituir por otras de mayor postería las casetas existentes en los muelles de la Puntilla y Comercio, ha de solicitarse del Ministerio de Fomento.

18. Quedar enterada de oficio de la Junta de Obras del Puerto, manifestando haber dejado en suspenso las obras de albañilería que en la caseta de arbitrios existente en el muelle de Pescadores realizaba esta Corporación.

19. Prestar conformidad a escrito del señor Interventor de esta Junta, sobre la distribución de la a las cuatrocientas cincuenta pesetas en que se subastaron cinco cajas de Champagne.

20. Facultar a la Presidencia para que, vistas las

necesidades de las escuelas de esta Ciudad, adquiera el material indispensable para las mismas.

21. Quedar enterada del parte dado por el médico de la Gota de Leche.

22. Efectuar las obras de reparación necesarias, con motivo de la variación de la rasante, en las fincas propiedad de don Francisco de las Heras y señores Baeza Hermanos, sitas en la calle General Primo de Rivera.

23. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

24. Asignar un crédito de cuatro mil pesetas para el arreglo de la calle de la Independencia.

25. Autorizar a don Manuel Delgado y a don José Hassan para que puedan instalar, cada uno de ellos, un depósito de gasolina.

26. Que a partir del día primero de julio próximo y para la exacción de las multas impuestas por infracción a las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno, se emplee el papel de multas editado por esta Corporación.

27. Autorizar a Miss Roxana para que pueda instalar, por cinco días, un circo en la plaza de la Constitución.

Levantándose la sesión a las catorce y quince horas.
Ceuta 24 de Junio de 1929.

El Secretario,
ALFREDO MECA.

498

Ministerio de la Gobernación

Real Orden

Núm. 637

(Continuación)

dad para que esta Autoridad lo comunique a la Dirección general, podrán los Inspectores municipales de Sanidad, Inspectores veterinarios o Subdelegados de Medicina en funciones de Inspectores municipales, adoptar aquellas medidas que consideren de inmediata necesidad para la defensa de la salud pública, y cuya urgencia no consienta a la previa consulta a la Superioridad.

Art. 18. Los Inspectores municipales de Sanidad, Inspectores veterinarios y Subdelegados de Medicina en funciones de Inspectores municipales a los Alcaldes y el Inspector provincial de Sanidad de las resoluciones que se adopten en orden a los servicios de este Reglamento. Igual conducta seguirán los Inspectores provinciales con respecto a los Gobernadores civiles.

Art. 19. Las infracciones de orden sanitario que se relacionen con los servicios de este Reglamento, cometidas por los propietarios o sus empleados, serán castigadas con multas hasta de 50 pesetas, que impondrán los Alcaldes a propuesta de los Inspectores municipales de Sanidad.

También podrán imponerse por los Inspectores provinciales de Sanidad y por los Gobernadores civiles, multas hasta de 500 pesetas por los primeros y hasta de 1.000 y 2.500 pesetas, en caso de reincidencia, por los segundos.

Contra la impugnación de las multas que se impongan por infracciones del presente Reglamento a los propietarios o empleados en los establecimientos correspondientes, o a los Alcaldes, por las causas que se indican en el artículo 14, caben los recursos siguientes: contra las impuestas por los Alcaldes, cabe recurrir al

Gobernador civil; contra las impuestas por los Inspectores provinciales, el recurso procede ante la Dirección General de Sanidad, y contra las que impongan los Gobernadores civiles puede entablar e recurso al Ministerio de la Gobernación; todos ellos en el plazo de diez días, siendo condición inexcusable para la tramitación de los recursos el depósito previo de las multas. En caso de que la infracción sanitaria fuese constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Art. 20. Las condiciones higiénicas que habrán de reunir los establecimientos y vehículos que comprende el artículo séptimo, el régimen sanitario de los servicios y las prácticas de saneamiento a que habrán de someterse todos ellos, serán las siguientes:

B) FONDAS Y HOTELES

Habitaciones de dormir.—Los suelos serán lisos e impermeables, lo mismo que las paredes, las cuales estarán estucadas o recubiertas de pintura barizada o lavable hasta una altura de 1,50 metros del suelo. Se excluirá de modo absoluto el empapelado de todas las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y retretes, que, en último término, estarán recubiertas de cal, renovándose en este caso el blanqueo dos veces al año por lo menos.

Los suelos de los locales de servicio de viajeros y de las habitaciones de dormir se barrerán diariamente y se desinfectarán, cuando menos, dos veces por semana, y además, siempre que se vacíen, antes de ser nuevamente ocupadas.

La limpieza y la desinfección de las paredes hasta la altura de 1,50 metros del suelo, se hará diariamente. El resto de éstas y de los techos se limpiarán dos veces por semana.

Todas estas habitaciones tendrán el número de escupideras adecuado a su amplitud, no permitiéndose que estén alfombradas totalmente, sino solamente con alfombras pequeñas, que serán diariamente sacudidas en sitios destinados al efecto. El polvo recogido se reunirá y será destruido por el fuego.

Ventilación cubicación.—Las habitaciones de estancia de viajeros tendrán una cubicación no inferior a 25 metros cúbicos, con ventilación directa al exterior por ventanas y balcones en proporción de uno por cada 20 metros superficiales.

Las ventanas deberán tener, por lo menos, 1 20 metros de abertura útil sin contar el marco.

No se consentirá ninguna habitación destinada a viajeros sin ventilación en la forma que se indica anteriormente, y de existir sin comunicación directa al exterior, no podrá destinarse ni a cocina, ni a departamentos auxiliares, aunque sea para el servicio; únicamente podrán utilizarse para almacenes, si reúnen condiciones apropiadas.

Para que en ningún caso puedan alojar las habitaciones de estos establecimientos mayor número de personas que las que permita la cubicación mínima de 25 metros cúbicos por individuos, se hará fijar de un modo indeleble en cada departamento el número de personas que puedan ocuparlas.

Las habitaciones de fondas y hoteles estarán dotadas de calefacción central o, en su defecto, de estufas colocadas de manera que no vicíen el aire.

Comedores.—Los suelos y paredes, así como la ventilación e iluminación de estos locales, cumplirán las condiciones enumeradas anteriormente.

Las mesas serán de mármol o de madera lisa, y para los actos de las comidas estarán cubiertas con manteles esmeradamente limpios.

Tendrán el número de extractores de aire suficientes para la renovación de éste, y dispondrán, ya en la misma sala o en sitio contiguo, de lavabos con agua corriente, jabón líquido o en polvo y toallas o paños individuales.

Los manteles y servilletas serán renovados para cada comensal desinfectándolos antes de su lavado.

El suelo de los comedores se barrerá y lavará cada día las veces necesarias para que esté siempre muy limpio, y se desinfectará diariamente.

No se permitirán las alfombras que cubran todo el piso, autorizándose únicamente alfombras pequeñas para cada mesa, que serán sacudidas en sitio adecuado recogiendo el polvo para humedecerlo y destruirle por el fuego. Tendrán, además, el número de escupideras necesarias.

Serán objeto de especial vigilancia los depósitos donde se almacene el hielo, el empleo de éste y la garantía y pureza de la potabilidad de las aguas que se empleen.

También se vigilarán las condiciones de la vajilla y limpieza del personal del servicio.

Cocinas, servicios y departamentos auxiliares.—Además de las condiciones señaladas para los comedores, referente a los suelos, ventilación e iluminación, tendrán un zócalo de baldosín blanco en todos los sitios que puedan ponerse en contacto con los alimentos o rozarse con sustancias alimenticias.

Conservarán en perfecto estado de limpieza todos los utensilios de cocina, y tendrán encerradas las viandas en sitios aireados y protegidos con telas metálicas.

La limpieza de la vajilla se hará de modo esmerado, y su desinfección simultánea. Se evitará el empleo de vajilla metálica, que pueda dar lugar a la formación de residuos tóxicos.

Los residuos alimenticios serán depositados en cubos especiales, herméticamente cerrados, y los suelos y paredes estarán construidos a prueba de cucarachas. Todas las demás dependencias se tendrán en las debidas condiciones de limpieza y saneamiento.

Urinaros y retretes.—Tendrán, por lo menos, uno por cada piso, con W. C. y descarga automática, y dispondrán de un espacio mínimo de un metro cuadrado por retrete; su suelo y paredes serán impermeables hasta una altura, por lo menos, de un metro 20 centímetros; luz y ventilación directa, en forma que sea fácil el manejo de las ventanas; sifón y tubo de ventilación hasta por encima del tejado.

Los urinaros reunirán análogas condiciones, y ambos tendrán puertas que los aireen y estarán alejados del sitio de empazamiento de la cocina; estarán siempre esmeradamente limpios, se desinfectarán diariamente y se asearán cuantas veces sea necesario.

Cuartos de baño.—Será indispensable la existencia de un local destinado a baño y aseo personal, con pia, lavabo, W. C. con descarga automática, y todos ellos dotados de agua caliente y fría, pura y abundante. Dicho local tendrá la cubicación necesaria, ventilación directa al exterior, iluminación suficiente y piso liso e impermeable, lo mismo que las paredes, que deberán estar estucadas o revestidas de una pintura lavable. No importa el color de ésta ni los distintos dibujos que puedan decorar los muros y el techo.

La evacuación de todos estos servicios se hará por tuberías de desagüe que acometan a la alcantarilla general o al sitio de recogida y depuración de las aguas.

Desinsectación y desratización periódica de estos establecimientos.—Se impone como obligatoria la des-

(Continuará).

